

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EXPEDIENTE N°: 14.125

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: S/LEY N° 2.934 -(29-09-2016)- SUSPENDIENDO LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 22, 23 Y 25 DE LA LEY 2600 –ORGANICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.-

DICTAMEN ALG N° 241 / 16 ..-

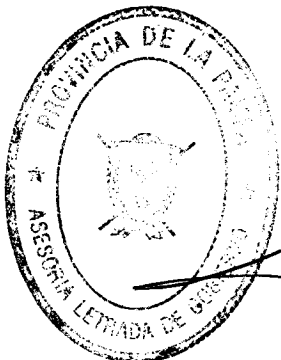
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Asesoría Letrada a efectos dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico de la Ley sancionada por la Cámara de Diputados bajo el N° 2.934.

Al respecto, cabe puntualizar que se trata de un Proyecto de Ley cuya iniciativa corresponde al Poder Judicial de la Provincia, y fue aprobado por mayoría por la Cámara de Diputados en la sesión ordinaria realizada el día 29 de septiembre de 2.016.

En este sentido, la Ley bajo examen suspende la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2.600 -Orgánica del Consejo de la Magistratura- por el término de dos (2) años a contar desde la publicación de la presente Ley.

El vigente -hasta ahora- artículo 22 de la Ley N° 2.600 establece que: *“La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo de un caso real archivado y con reserva de identidad de las partes, debiéndoselo abordar desde la problemática que requiera el cargo. La prueba se tomará en forma simultánea para, todos los concursantes y su duración será previamente determinada por el Consejo.- Los aspirantes podrán consultar textos legales y obras de doctrina, no pudiendo examinar jurisprudencia. Todo el material de*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14.125

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: S/LEY N° 2.934 -(29-09-2016)- SUSPENDIENDO LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 22, 23 Y 25 DE LA LEY 2600 –ORGANICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.-

DICTAMEN ALG N° 241 / 16 .-

consulta será provisto por el Consejo de la Magistratura.- La ausencia de un aspirante a la prueba de oposición significará la exclusión del mismo del concurso.- El Consejo calificará la prueba desconociendo la identidad de los postulantes, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.- La calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los Consejeros quienes procederán a tal tarea de forma individual, entregándosele a cada uno de ellos una copia de cada uno de los exámenes, teniendo cinco (5) días para la evaluación.- Los postulantes podrán formular por escrito las observaciones a la evaluación ante el Consejo de la Magistratura en el plazo de dos (2) días desde su notificación” (artículo 22).

También el -hasta ahora- vigente artículo 23 de la misma norma establece que: *“Los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura.- El Consejo de la Magistratura en primer término responderá, si las hubiere, las observaciones formuladas a la prueba de oposición. Podrá requerir explicaciones o especificaciones referidas a la misma.- Asimismo se evaluará la aptitud y características personales de los postulantes*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14.125

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: S/LEY N° 2.934 -(29-09-2016)- SUSPENDIENDO LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 22, 23 Y 25 DE LA LEY 2600 –ORGANICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.-

DICTAMEN ALG N° 241/16 .-

respecto a la función a cumplir.- El puntaje obtenido de la entrevista personal será notificado dentro de los dos (2) días de haber finalizado la entrevista de todos los postulantes”.-

Por último, el vigente artículo 25 dispone que:
“Notificados los postulantes del puntaje de los antecedentes, los mismos podrán compulsar la documentación referida al concurso en el plazo de dos (2) días y realizar impugnaciones de su meritución o la de los restantes postulantes sobre todos los actos del concurso, dentro del mismo plazo ante el propio Consejo”.-

Durante el plazo de duración de la suspensión de los preceptos transcriptos, el artículo 2º de la Ley N° 2.934 dispone que resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la misma norma, los que se transcriben seguidamente:

“La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo de un caso real archivado de la jurisdicción provincial o de cualquier otra, o un caso hipotético, o un interrogatorio según correspondiere, y con reserva de identidad de las partes, debiéndoselo abordar desde la problemática que requiera el cargo. La prueba se tomará en forma simultánea para todos los concursantes y su duración será previamente determinada por el Consejo. Los aspirantes podrán consultar textos legales y obras de doctrina, no pudiendo examinar





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14.125

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

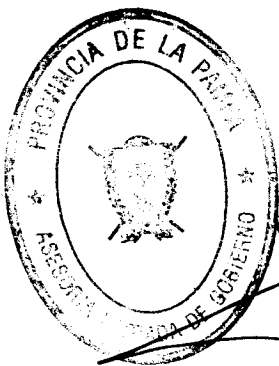
EXTRACTO: S/LEY N° 2.934 -(29-09-2016)- SUSPENDIENDO LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 22, 23 Y 25 DE LA LEY 2600 –ORGANICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.-

DICTAMEN ALG N° 241 / 16 .-

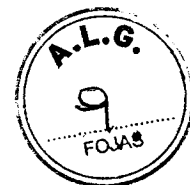
jurisprudencia. Todo el material de consulta será provisto por el consejo de La Magistratura. La ausencia de un aspirante a la prueba de oposición significará su exclusión del concurso. El Consejo calificará la prueba desconociendo la identidad de los postulantes, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. La calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los Consejeros, quienes procederán a tal tarea de forma individual, entregándosele a cada uno de ellos una copia de cada uno de los exámenes, teniendo (5) días para la evaluación” (artículo 3º).

“Los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura la cual se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. En la entrevista personal se evaluará la aptitud y características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir”. (Artículo 4º)

“Los postulantes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. Podrán, a partir de dicha



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.125

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: S/LEY N° 2.934 -(29-09-2016)- SUSPENDIENDO LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 22, 23 Y 25 DE LA LEY 2600 –ORGANICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- POR EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.-

DICTAMEN ALG N° 241 / 16 .-

notificación, compulsar la documentación referida al concurso en el plazo de cinco (5) días y realizar observaciones a su meritación o la de los restantes postulantes sobre todos los actos del concurso, dentro del mismo plazo ante el propio Consejo". (Artículo 5º)

"Las disposiciones procedentes también resultarán aplicables a aquellos concursos en trámite en los cuales no exista fecha establecida para la prueba de oposición". (Artículo 6º)

Realizado el análisis de los preceptos contenidos en la Ley N° 2.934, es dable precisar que no se advierten cuestiones de legalidad -constitucionalidad- o de oportunidad -conveniencia general- que pudieren afectar su eficacia y validez.

Por ello, en ejercicio de la competencia atribuida por el inciso a), del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría considera que la norma sancionada por la Cámara de Diputados bajo el N° 2.934, se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, - 6 OCT 2016



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa